

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MALLORCA.

Aprobado por Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2016, para su elevación a Junta General.

PREÁMBULO

Los Estatutos del COAATM, aprobados por Junta General Extraordinaria de 16 de julio de 2008 y publicados en el BOIB nº 177 de 18-12-2008, determinan en su Capítulo VII, el sistema de creación y organización de las Agrupaciones colegiales vinculadas al COAATM. En dicho marco normativo fue creada la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Administración del COAATM aprobándose en fecha 19 de diciembre de 2016 su correspondiente Reglamento Particular.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES.

Art. 1º.- La Agrupación de Aparejadores, Arquitectos Técnicos y Graduados en Edificación de la Administración del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca es una organización colegial, única dentro de su ámbito territorial y formada, con carácter voluntario, por Aparejadores, Arquitectos Técnicos y Graduados en Edificación colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.

Art. 2º.- De conformidad a los Estatutos Particulares del COAATM, la Agrupación no podrá tener carácter discriminatorio en sus condiciones de incorporación y permanencia, ni será el medio obligado para acceder a determinadas formas de ejercicio, en este caso la actividad profesional al servicio de la Administración, la cual está amparada por la titulación única de Aparejador/ Arquitecto Técnico/Graduado en Edificación.

Art. 3º.- La Agrupación estará integrada por los aparejadores, arquitectos técnicos o quienes estén en posesión de cualquier título habilitante para desarrollar la profesión de arquitecto técnico y sean colegiados residentes del COAATMCA que presten sus servicios en cualquier administración pública, que voluntariamente lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Su organización

interna será democrática y representativa, y se regirá por lo que se establece en el presente Reglamento, en los Estatutos Particulares del COATM y resto de Normativa Colegial.

Art. 4º.- Son fines específicos de la Agrupación:

1. Fomentar y defender los intereses profesionales y económicos de los miembros.
2. Colaborar con la Junta de Gobierno del COATMCA y con las Administraciones Públicas con el fin de determinar las condiciones más adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad profesional.
3. Representar al COATMCA, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, ante las Administraciones Públicas o cualquier entidad pública o privada en cuantas cuestiones afecten a los intereses de sus miembros.
4. Velar por el perfeccionamiento profesional de los miembros, organizando cuantas actividades formativas, culturales, sociales o administrativas se consideren convenientes a tal efecto.
5. Proponer a la Junta de Gobierno del COATMCA cuantas actuaciones se consideren convenientes para la defensa de los intereses de sus miembros, o para el buen funcionamiento de la Agrupación.
6. Coordinarse con otras agrupaciones para la defensa de intereses comunes.
7. Clarificar y unificar criterios de interpretación en los asuntos de interés común sobre los que existan controversia de interpretación y aplicación entre diferentes Administraciones Públicas.
8. Proponer a la Junta de Gobierno del COATM para su aprobación, las cuotas de incorporación y cuotas anuales que deban satisfacer los miembros de la Agrupación.
9. Cualquier finalidad que se atribuya a las organizaciones de profesionales al servicio de la Administración Pública, por disposiciones de carácter general o que le delegue expresamente la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 5º.- La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y su domicilio social será el del COATMCA.

Su disolución procederá por acuerdo de la Junta General del COATM, a propuesta de su Junta de Gobierno, bien de oficio o a petición de la Asamblea de la Agrupación.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Art. 6º.- Para ser miembro de la AGRUPACION se requiere:

1. Ser aparejador, arquitecto técnico o estar en posesión de cualquier título habilitante para desarrollar la profesión de arquitecto técnico y ser colegiado residente del COAATMCA.
2. Prestar servicio con carácter permanente a tiempo total o parcial o simplemente prestar servicio con carácter temporal mientras desempeñe el cargo en cualquiera de las Administraciones Públicas, o haberlo prestado en los últimos tres años. En caso de jubilación, el agrupado podrá prorrogar la condición de agrupado mientras desee.
3. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de ninguno de sus derechos colegiales.
4. Cumplir los requisitos que, a propuesta de la Agrupación, apruebe la Junta de Gobierno del COAATMCA.
- 5.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COAATM y la Agrupación.

Art. 7º.- Se adquiere la condición de miembro de la Agrupación mediante solicitud formal que deberá ser resuelta necesariamente por la Junta Directiva de la Agrupación en el plazo máximo de un mes.

La incorporación a la Agrupación implica la conformidad con todas sus normas de funcionamiento.

La denegación de la condición de miembro de la Agrupación será adoptada por la Junta Directiva que deberá ser motivada y necesariamente fundamentada en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Art. 8º.- La condición de miembro de la AGRUPACIÓN se perderá:

1. Por la extinción de la Agrupación.

2. Por reiterado incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva de la Agrupación o de la Junta de Gobierno del COAATM que le afecten.
3. Por baja voluntaria del interesado.
4. Por pérdida de alguna de las condiciones señaladas en el Artículo 6º.

Art. 9 º.- Son derechos de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
2. Uso de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen fin de la Agrupación.
3. Concurrir a las elecciones y, en su caso, ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo previsto en el presente Reglamento.
- 4.- Recibir información de las actividades de la Agrupación, decisiones de sus órganos de Gobierno y estado económica de la misma.
5. Participar en todas las actividades de la Agrupación.

Art. 10º.- Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. Cumplir las normas del presente Reglamento y los acuerdos adoptados por sus órganos rectores.
2. Prestar su colaboración activa al cumplimiento de los objetivos trazados por la Agrupación.
- 3.- Pago de las cuotas económicas y demás aportaciones que establezca la Agrupación.
4. Cumplir con las funciones correspondientes al cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.

TÍTULO III

ÓRGANOS RECTORES

Art. 11º.- La Agrupación será regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Art. 12º. La Asamblea General es el órgano superior de la Agrupación, que estará constituida por todos sus miembros que tendrá derecho de voz y voto.

Sus facultades son:

- a) Establecer las directrices a seguir por la Agrupación a efectos del cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar la propuesta de presupuesto anual, para su integración en el presupuesto del COAATM e informar de su liquidación, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General del COAATM.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno del COAATM las modificaciones del presente reglamento para su aprobación definitiva en la Junta General del COAATM.
- d) La elección del Presidente y de la Junta Directiva.
- e) Todas aquellas cuestiones que afectando al buen gobierno de la Agrupación no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva.

Art. 13º.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al año. La presidirá el Presidente de la Junta Directiva y su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, con una antelación mínima de diez días con el orden del día que incluirá los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Presidente sobre las actividades de la Agrupación en relación al ejercicio anterior y, si procede la aprobación de la gestión realizada.
- c) Informe del secretario-tesorero y propuesta de liquidación del ejercicio anterior.
- d) Propuesta y aprobación, en su caso, de presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Propuesta de actividades.
- f) Propuestas de los miembros de la Agrupación, aportadas con tres días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, para ser incluidas en el orden del día.
- g) Otros asuntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el orden del día para su debate y votación.
- h) Ruegos y preguntas.

Art. 14º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque con este carácter o siempre que lo solicite, como mínimo un 20% de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente el punto o puntos que deberán constituir el orden del día.

Art. 15º.- La Asamblea General quedará constituida de modo válido en primera convocatoria si concurren en ella la mayoría de los miembros de la Agrupación, presentes o representados, y en segunda convocatoria media hora después, sea cual sea el número de miembros, con un mínimo de tres, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Cada miembro podrá delegar su voto en otro miembro sin que se admita más de una delegación de voto.

Art. 16º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados. Se exceptúan los acuerdos relativos a la propuesta de modificación del presente Reglamento o de Mociones de Censura contra algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva, que requerirán los votos de la mitad más uno de todos los miembros de la Agrupación.

Art. 17º.- El Secretario levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General. El presidente y el secretario firmarán el acta que tendrá que ser transcrita al Libro de Actas. De los acuerdos adoptados por la Asamblea General se dará cuenta a la Junta de Gobierno del COAATM.

Artículo 18º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno de la Agrupación, cuyas facultades son:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Proponer los presupuestos y decidir sobre la utilización de los fondos de la Agrupación dentro de las previsiones presupuestarias.
- c) Proponer los acuerdos que deban someterse a la Asamblea General.
- d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y resto de normas colegiales.
- e) Organización de los actos de formación y docencia con la periodicidad necesaria.

Art. 19º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario-Tesorero y tres vocales que serán elegidos, previa convocatoria de elecciones, por la Agrupación de entre sus miembros. El presidente tendrá voto de calidad, tanto en las reuniones de la Asamblea General como en las de la Junta Directiva.

Art. 20º.- La duración del mandato de todos los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos no serán retribuidos, pudiéndose percibir únicamente las compensaciones de gastos que establezca el Colegio con carácter general.

Art. 21º.- La Junta Directiva celebrará reuniones, como mínimo una con carácter trimestral, a convocatoria del Presidente o a petición de dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente. Los acuerdos que se tomen se documentarán en la oportuna acta. Igualmente quedará válidamente constituida cuando, sin previa convocatoria, se hallaren presentes todos sus miembros y decidiesen su celebración.

Por razones de urgencia y operatividad, el Presidente podrá convocar al Secretario-Tesorero para resolver cuestiones que no admitan demora, debiendo dar inmediata cuenta de su actuación en la próxima reunión de la Junta Directiva.

Art. 22º.- El Presidente presidirá la Junta Directiva, hará ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General y será el representante de la Agrupación, previa autorización de la Junta de Gobierno del COAATM, ante los Tribunales y Organismos Públicos. El Secretario-Tesorero se ocupará de la administración de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones, custodiará los documentos de la Agrupación y expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente. Asimismo tendrá a su cargo la preparación del presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá en los pagos, ostentando firma mancomunada con el Presidente, y dirigirá la contabilidad.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º.- Los recursos económicos de la Agrupación podrán ser:

- a) Cuotas de incorporación.
- b) Cuotas anuales.
- c) Las aportaciones del COAATM.
- d) Los derechos procedentes de cualquiera de las actividades realizadas por la Agrupación.
- e) Los ingresos por publicaciones.
- f) Subvenciones y donativos.
- g) Tasas establecidas por la Agrupación derivadas de encargos profesionales que se le encomienden.

Las cuotas de incorporación y las cuotas anuales se determinarán por la Junta de Gobierno del COAATM a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación.

Art. 24.- La actividad económica de la Agrupación se regula por su presupuesto ordinario de cada ejercicio, coincidente con el año natural, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General. Para atender necesidades extraordinarias podrán realizarse presupuestos extraordinarios, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General con una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes. El presupuesto de la Agrupación, una vez ratificado por la Junta General del Colegio se incorporará al presupuesto del COAATM.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 25º.- De los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva se dará cuenta a la Secretaría del COAATM.

Art. 26º.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrán ser impugnados por cualquier interesado, sea o no miembro de la Agrupación, directamente y mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAATM. El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno, resolviendo el recurso de alzada, será recurrible de conformidad a lo previsto en los Estatutos Particulares del COAATM.

Art. 27º.- La Junta Directiva de la Agrupación, en primera instancia, y la Junta de Gobierno del COAATM, en segunda instancia, resolverán todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento.

Art. 28º.- En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación las disposiciones contenidas en el Estatuto Particular del COAATM.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 29º.- Los miembros de la Agrupación quedan sometidos al régimen disciplinario del COAATM previstos en sus Estatutos Particulares.

Art. 30º.- A los efectos de la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios se estará a la regulación prevista en los Estatutos Particulares del COAATM.